

Expediente: **59/23**

Carátula: **CASTRO ANGELA PAOLA C/ CASTRO LUCAS EZEQUIEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES I**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **12/04/2023 - 04:51**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **CASTRO, LUCAS EZEQUIEL-DEMANDADO**

20338196785 - **CASTRO, ANGELA PAOLA-ACTOR**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 59/23



H3040156931

JUICIO: CASTRO ANGELA PAOLA c/ CASTRO LUCAS EZEQUIEL s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. 59/23.

Monteros, 10 de abril de 2023.

1) Tengase presente lo adjuntado por el actor: copias de traslado; formulario de pago de impuesto de sellos y comprobantes de pago de: patente profesional ley 6.023; bono profesional Art. 26 ley 6.059 \$6.156 (conforme RES.N° 128/2022); aporte inicial Art. 27 ley 6.059 por \$4.000; tasa de justicia por presentación de juicio (apersonamiento) de \$70; y tasa proporcional de juicio de \$8.000.

2) Proveyendo escrito de demanda: Por apersonado y por parte, con domicilio virtual constituido en casilla 20338196785, del letrado LOPEZ,SANTIAGO MARINO, conforme Acordada 1229/18, désele intervención de ley en el carácter invocado.

3) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$800.000 por capital reclamado, con más la suma de \$160.000 por acrecidas provisorias. Al mismo tiempo, CÍTESELA DE REMATE a fin de que oponga las excepciones legítimas que estimare tener en el plazo de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, se procederá de conformidad a lo prescripto por los Art. 200, 202, 203 y cc. del C.P.C.C. ley 9.531. En el mismo acto déjese las copias de traslado, donde se deberá adjuntar escrito de copias de traslado presentada por la actora en fecha 05/04/2023.

Para su cumplimiento, líbrese mandamiento al Juzgado de Paz de Villa de Leales, en su casilla digital N° 30648815758927, a fin de que lleve a cabo la medida en el domicilio denunciado. Se faculta el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio, en caso necesario, atento a lo establecido por Resolución de Presidencia N° 46/13 (Circular de Superintendencia N° 27/13) que en su punto 1° resuelve: DISPONER que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los Funcionarios de Ley y organismos del Poder Judicial, ordenadas por autoridad competente, se realicen indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga.

Para el supuesto que la parte demandada quiera hacer efectivo el monto reclamado al momento de la intimación el oficial de justicia interviniente se comunicará a esta unidad jurisdiccional, mediante el

celular N° 3816592997, a fin de solicitar la apertura de cuentas mediante la utilización de la plataforma MACROONLINE, aprobada por Acordada 228/20. Notificaciones diarias.

4) A fin de realizar la presente intimación, adjunte el actor constancia de pago de movilidad y tasa de intimación por \$140.

5) A la medida cautelar solicitada: A despacho para resolver.MAM

Actuación firmada en fecha 11/04/2023

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.